

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

y perdidas de su salario aplicados por venias paxt e  
Tutor, Denunciador, y Camarera del M. y Restitucion  
del exoso alapante aggrabiada

5 Ordenaron y mandaron que en toda Denunciacion que  
se hiciere se ponga de la ordenanza, o ordenanza  
sobre que se caiga alatal Denunciado testimonio de  
dicha para que no se pueda ampliar, si solo adaptarse  
al caso que libenal se oprimen. En ellas, y mandos

6 Ordenaron y mandaron que para la Justificacion  
de las Denunciaciones, sea el numero de testigos confor  
me a lo

7 Ordenaron y mandaron que las Denunciaciones que  
se hiciere se pongan y argan ante el Sr. de Aquitania  
o qualquiera del R. numero a eleccion del Denunciado

8 Ordenaron y mandaron que puesta que sea la Denun  
ciacion se le haga saber alapante denunciada para  
que dentro de tres dias pague la pena de la ordenanza  
de ay, y llamandose a ello no se le llamen costas, pero si  
de otro termino no exentare el pago la Justificacion  
el Denunciador, y a mas de la pena de la ordenanza  
pagara las costas que se causaren hasta la sentencia  
siendo condenado en ella, o hasta el tpo de su llamam  
to que se admitiere en qualquier estado del Juicio  
y siendo el Denunciado absuelto de la denuncia  
el Denunciador se pague las costas que en su  
haya causado

9 Ordenaron y mandaron no se puedan venir al Testigo  
para las Denunciaciones que hagan los Alguaciles  
ordinarios, formosos que sean pagados, y busca  
do en su eleccion, ni con Alguacil ordinario En las